REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 5/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0173, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Joan Alexander Mejía Arredondo y Carlos Alfredo Rivera Jiménez contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00119, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	En la especie, conforme a la documentación depositada, a los hechos y alegatos de las partes, el presente proceso se originó con la cancelación del nombramiento y destitución de los señores Joan Alexander Mejía Arredondo y Carlos Alfredo Rivera Jiménez como miembros de la Policía. Dicha cancelación tuvo como origen las investigaciones llevadas a cabo por la institución policial, por una denuncia interpuesta el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), por el señor Starling Toribio Reyes, quien alegaba haber sido despojado de una motocicleta la noche del treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), señalando como autor del hecho al raso de la Policía Nacional, señor Rony Javier Moreno, quien fue exculpado por la Policía Nacional. En adición a lo anterior, se indicaba que la motocicleta de referencia le fue ocupada, posteriormente al raso de la policía Nacional, Keylin Miguel Paulino Flete, y es éste quien involucra en el interrogatorio que le fue practicado a los policías Joan Alexander Mejía y Carlos Alfredo Rivera Jiménez.

	Ante esta circunstancia, los procesados interpusieron una acción de amparo, el quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020), para que se le ordene a la Dirección General de la Policía Nacional reintegrarlo en sus funciones. Para conocer de la acción de amparo, fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual dictó la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00119, el tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual rechazó en cuanto al fondo la citada acción constitucional de amparo debido a que en el caso no se configuraron violaciones a los derechos fundamentales invocados por los accionantes. No conforme con esta decisión, los recurrentes, señores Joan Alexander Mejía Arredondo y Carlos Alfredo Rivera Jiménez, interpusieron ante este Tribunal Constitucional el recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso interpuesto por los señores Joan Alexander Mejía Arredondo y Carlos Alfredo Rivera Jiménez contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00119, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: DISPONER** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, a los recurrentes, señores Joan Alexander Mejía Arredondo y Carlos Alfredo Rivera Jiménez; a la parte recurrida Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene voto particular.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2021-0077, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Antonio Carbone contra la Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00861, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	El presente conflicto se origina, a propósito de que la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, el ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), presentó formal acusación pública en contra de varias personas físicas, incluyendo al señor Antonio Carbone, a quienes se les atribuían las infracciones previstas en los artículos 265, 266, 2, 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal dominicano. Para el conocimiento de la audiencia preliminar fue apoderado el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual, el once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), dictó la Resolución núm. 603-2016-SRES-000167, en la que se ordenó auto de apertura a juicio para conocer de la acusación realizada en contra del señor Antonio Carbone. El Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuando como órgano jurisdiccional apoderado para sustanciar el juicio, dictó el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Sentencia núm. 249-05-2017-SSEN-00210. En esa decisión el indicado tribunal declaró culpable al señor Antonio Carbone de la violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 60, 2, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal dominicano y, en consecuencia, lo condenó al cumplimiento de una pena de veinte (20) años de reclusión mayor. No conforme con el resultado de esa decisión jurisdiccional, el señor Antonio Carbone interpuso un recurso de apelación, que fue rechazado en cuanto al fondo por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a través de la Sentencia núm. 502-01-2019-SSEN-00120, dictada el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019). En desacuerdo con la decisión adoptada por el tribunal de alzada, el señor Antonio Carbone interpuso un recurso de casación que fue fallado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia a través de la

	Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00861, dictada el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). La indicada sentencia declaró parcialmente con lugar el recurso de casación, lo cual motivó a que el señor Antonio Carbone interpusiera en su contra el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Antonio Carbone contra la Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00861, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, **ANULAR,** la Sentencia núm. 001-022-2020-SSEN-00861, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). **TERCERO: REMITIR** el presente expediente a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de que la Segunda Sala conozca de nuevo el recurso de casación con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 10, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Antonio Carbone; a la parte recurrida, Fernando Arturo Báez y a la Procuraduría General de la República. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2021-0132, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Anchor Research & Salvage, S.R.L. (ARS) contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00139, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación que reposa en el expediente, y a los hechos y argumentos argüidos por las partes, el presente conflicto se origina con el recurso contencioso administrativo interpuesto el nueve (09) de junio de dos mil catorce (2014), por Anchor Research & Salvage, S.R.L. (ARS) contra del Estado Dominicano, Ministerio de Cultura, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático, José Antonio Rodríguez (Ministro de Cultura) y Juan Rafael López Concepción (Director de la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático), producto de un alegado incumplimiento ejercido por parte del Estado Dominicano, respecto de un contrato para la exploración, rescate, preservación y distribución de piezas de náufragos históricos suscrito entre Anchor Research & Salvage, S.R.L. (ARS) y el Ministerio de Cultura, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diez (2010). Como consecuencia de dicho recurso contencioso administrativo, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, emitió la Sentencia núm. 00138-2015, el veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), declarando inadmisible el referido recurso por carecer de objeto. No conforme con esta decisión, Anchor Research & Salvage, S.R.L. (ARS) recurre ante la Suprema Corte de Justicia la referida sentencia, alegando que el tribunal apoderado incurrió en desnaturalización de los hechos, mala interpretación de la ley, falta o ausencia de motivación, y falta de base legal. El (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Tercera Sala de los Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, mediante Sentencia núm. 158, casó con envío a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo para conocer sobre el recurso contencioso administrativo, y ésta mediante Sentencia núm. 00310-2016, del treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), falló rechazando la excepción de inconstitucionalidad y el medio de inadmisión por falta de objeto, planteado por la parte recurrida, acogiendo parcialmente el recurso y condenando al Ministerio de Hacienda a la entrega del cincuenta por ciento (50%), del valor de las piezas rescatadas y entregadas a

	Patrimonio Cultural a través de los informes de inventarios, del dieciseis (16) y veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la entidad Anchor Research & Salvage, S.R.L. Posteriormente, producto de un recurso de casación contra la indicada Sentencia núm. 00310-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante Sentencia núm. 49, decidieron casar con envío a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, Sala ésta que mediante Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00139, del ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), decidió acoger la excepción de inconstitucionalidad planteada por el Ministerio de Cultura y su ministro, así como por la Oficina de Patrimonio Cultura y su director, contra los apartados 8, 8.2 y 8.3 del referido contrato suscrito entre Anchor Research & Salvage, S.R.L. (ARS) y el Ministerio Cultura, decisión ésta que hoy es recurrida en revisión constitucional por parte de Anchor Research & Salvage, S.R.L. (ARS).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Anchor Research & Salvage, S.R.L. (ARS) contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSE-00139, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Anchor Research & Salvage, S.R.L. (ARS), así como a la parte recurrida Ministerio de Cultura y Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático. **CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-02-2020-0005, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe suscrito en Escazú, Costa Rica, el cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018), firmado por República Dominicana el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	El presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 128.1 (literal d) y 185.2 de la Constitución, de acuerdo con la instancia depositada al efecto en la Secretaría del Tribunal Constitucional el primero (1ero) de octubre de dos mil veinte (2020), sometió a control preventivo de constitucionalidad ante este colegiado el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, suscrito en Escazú, Costa Rica, el cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Dicho instrumento fue firmado por República Dominicana el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** no conforme con la Constitución de la República Dominicana el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe suscrito en Escazú, Costa Rica, el cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018), instrumento que fue objeto de firma por República Dominicana el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente decisión al presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128.1, literal *d*, de la Constitución de la República. **TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0015, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) contra la

	Resolución núm. 00045/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los argumentos y hechos invocados por las partes, el presente conflicto surge a raíz de una demanda en daños y perjuicios incoada por los señores Dionicio Antonio Julio Rafael y América Eufemia Flores Genao en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), fundamentada en la ocurrencia de un accidente eléctrico. A propósito del conocimiento de la referida demanda resultó apoderada la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, órgano jurisdiccional que acogió la demanda en daños y perjuicios a través de la Sentencia núm. 425-20109-SCIV-00037, del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019). Inconforme con la aludida decisión, ambas partes interpusieron sendos recursos de apelación y, a raíz de ello, resultó apoderado la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo. El indicado órgano jurisdiccional, mediante Sentencia núm. 1500-2020-SSEN-00077, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), modificó, por un lado, el ordinal primero de la sentencia recurrida y, por el otro, confirmó en los demás aspectos la decisión apelada. En oposición a esa sentencia, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) interpuso un recurso de casación, cuyo conocimiento estuvo a cargo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Ese tribunal dictó la Resolución núm. 00045/2021, mediante la cual declaró la caducidad del referido recurso en virtud del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación. No conforme con la decisión, la parte recurrente, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), interpuso el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A, contra la Resolución núm. 00045/2021,

	dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), por ser extemporáneo. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO**: **ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A, y, a los recurridos, señores Dionicio Antonio Julio Rafael y América Eufemia Flores Genao. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional
VOTOS	No contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0030, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís contra la Sentencia núm. 0033-2020- SSE-00039, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	De conformidad con los documentos depositados y los argumentos de la partes, el conflicto surge en ocasión de la desvinculación efectuada por el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís en perjuicio de los recurridos señores Francisco Alberto Villar Rodríguez y compartes, en abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis (2016), quienes posteriormente depositaron sendas reclamaciones para el cálculo de las prestaciones laborales ante el Ministerio de Administración Pública (MAP), y luego recursos de reconsideración contra el indicado ayuntamiento, alegando no haber obtenido respuesta. Así mismo, los hoy recurridos interpusieron un recurso jerárquico ante la Sala Capitular del Concejo de Regidores del indicado ayuntamiento, la cual decidió remitir al alcalde municipal para que realizara el pago de las prestaciones laborales correspondientes.

	Por su parte, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), arguyendo no haber obtenido respuesta de dicho alcalde, los recurridos interpusieron un recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís, dictando la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, la Sentencia núm. 132-2018-SCON-00120, del doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), que resolvió condenar solidariamente al Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís, y al señor Antonio Díaz Paulino, al pago de sumas de dinero a favor de los recurridos, tras haber determinado el cese injustificado de las funciones de éstos. Inconforme con la indicada decisión, el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís interpuso un recurso de casación, del cual resultó la Sentencia núm. 0033-2020-SSE-00039, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), que declaró inadmisible tal recurso, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido para tales fines; sentencia esta última objeto del recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ocupa la atención de este tribunal.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís contra la Sentencia núm. 0033-2020-SSE-00039, dictada por la Tercera de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís, así como a la parte recurrida señores Francisco Alberto Villar Rodríguez y compartes. **CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0045, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Ramón Estanislao Gómez Camilo contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00390, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que reposan en el expediente, el presente caso surge con motivo de una demanda en reclamo de prestaciones laborales y derechos adquiridos incoada por el señor Ramón Estanislao Gómez Camilo en contra del señor Francisco José Liriano y la empresa Opti-red dominicana, S.R.L. Al respecto, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega dictó la Sentencia núm. AP00176-2013, del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013), mediante la cual: i) rechazó en todas sus partes la demanda con relación al señor Francisco José Liriano; ii) declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la empresa demandada y ii) condenó a la empresa demandada a pagar en favor del trabajador la suma total de trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 25/100 ($352, 440.25) por diversos conceptos. No conforme con la decisión precedentemente transcrita, el señor Ramón Estanislao Gómez Camilo interpuso un recurso de apelación que fue rechazado en todas sus partes por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega por medio de la Sentencia núm. 00220, dictada el doce (12) de diciembre del año dos mil trece (2013). Esa sentencia fue objeto de recurso de revisión civil por ante el tribunal que dictó la decisión, esto es, la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega. El indicado recurso fue declarado inadmisible a través de la Sentencia núm. 479-2019-SSEN-00023, del veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Esa sentencia fue objeto posteriormente de un recurso de casación. En ese contexto, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el indicado recurso, mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00390, del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y precisamente

	esa es la decisión jurisdiccional que está siendo atacada a través del presente recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ramón Estanislao Gómez Camilo, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00390, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la referida Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00390, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Ramón Estanislao Gómez Camilo y, a la parte recurrida, el señor Francisco José Liriano y la empresa Opti-red dominicana, S.R.L; **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0087, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Manuel Francisco de la Altagracia Guzmán Landolfi contra la Resolución núm. 059-2021-SRES-00095, dictada por el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Según los hechos alegados por las partes y los documentos que reposan en el expediente, el presente conflicto se contrae a un proceso penal seguido en contra del señor Manuel Francisco de la Altagracia Guzmán Landolfi por presuntamente haber cometido el delito de estafa, tipo penal sancionado en el artículo 405 del Código Penal, en perjuicio de las

	señoras Grecia de las Mercedes Febles Rodriguez y Olga Victorovna Mijailova. A propósito de la investigación realizada por el Ministerio Público, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional presentó acusación en contra del señor Manuel Francisco de la Altagracia Guzmán Landolfi. Ese acto conclusivo de la etapa preparatoria trajo como resultado el inicio de la celebración de la audiencia preliminar, cuyo conocimiento estuvo a cargo del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. El indicado órgano jurisdiccional dictó la Resolución núm. 059-2021-SRES-00095, el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual acogió como buena y válida la acusación presentada por el representante del Ministerio Público y, en consecuencia, dictó auto de apertura a juicio, sobre la base de los presupuestos fácticos planteados por el órgano acusador público, en contra del referido encartado. No conforme con la decisión, la parte recurrente, el señor Manuel Francisco de la Altagracia Guzmán Landolfi, interpuso el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR,** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel Francisco de la Altagracia Guzmán Landolfi contra la Resolución núm. 059-2021-SRES-00095, dictada por el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Manuel Francisco de la Altagracia Guzmán Landolfi; y a las recurridas, señoras Grecia de las Mercedes Febles Rodriguez y Olga Victorovna Mijailova. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0110, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Rosy Solano García y José Solano García contra la Sentencia núm. 0033-2020-SSE-00068, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	De conformidad con los documentos depositados y a los argumentos de la partes, el conflicto surge en ocasión de la solicitud de aprobación de trabajos técnicos de deslinde y de acuerdo de cesión de derechos, incoada por Orolis Antonio Peña Acosta, relativa a la parcela núm. 55-B,D.C. núm. 2, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, con motivo de la cual el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo dictó la Sentencia núm. 201400133, del siete (17) de junio de dos mil catorce (2014), que aprobó el deslinde practicado. La sentencia indicada anteriormente fue recurrida por José Solano García y Rosy Solano García, emitiendo el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, la Sentencia núm. 201800149, del ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018), que ordenó al registrador de títulos de El Seibo cancelar el asiento registral existente sobre dicho inmueble; y expedir el certificado de título correspondiente, para amparar el derecho de propiedad sobre la parcela resultante de los trabajos de deslinde realizados, en la forma y proporción siguiente: Parcela núm. 407734475489 del municipio de Hato Mayor, con un área de 169.23 metros cuadrados: noventa y uno punto seiscientos sesenta y siete por ciento (91.667%) de los derechos registrados, a favor del señor Raúl José Solano Lizardo, y el restante ocho punto trescientos treinta y tres por ciento (8.333%) de dichos derechos, a favor del señor José Solano García. Inconformes con la indicada decisión los recurrentes interpusieron un recurso de casación, del cual resultó la Sentencia núm. 0033-2020-SSE-00068, dictada por la Tercera de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), que declaró inadmisible tal recurso por no haber sido emplazadas todas las partes con interés

	sobre el inmueble y beneficiarias de la sentencia recurrida en casación; sentencia ésta última objeto del recurso de revisión que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Rosy Solano García y José Solano García, contra la Sentencia núm. 0033-2020-SSE-00068, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Rosy Solano García y José Solano García, así como a la parte recurrida Orolis Antonio Peña Acosta. **CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0051, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00170, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se contrae al retiro forzoso que por la comisión de supuestas faltas graves se le realizara al ex coronel de la Policía Nacional Manuel de Jesús Corporán Corporán, quien por esta razón interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo. A raíz de lo anterior, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00170 el cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual acoge la acción de amparo y ordena el reintegro en el rango que ostentaba al

	momento del retiro forzoso y ordena el pago de los salarios dejados de percibir. Inconforme con dicha decisión, la Dirección General de la Policía Nacional, accionada en amparo y recurrente en revisión constitucional, interpuso el presente recurso a los fines de que la misma sea revocada.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00170, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00170, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo. **TERCERO: RECHAZAR,** la acción de amparo interpuesta por Manuel de Jesús Corporán Corporán el once (11) de abril del año dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. **CUARTO: ORDENAR** por Secretaría la comunicación de la presente sentencia, a la parte recurrente, Dirección General de la Policía Nacional; a la parte recurrida, Manuel de Jesús Corporán Corporán, y al procurador general administrativo. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm.137-11. Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria